

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 3 de mayo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, para el estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

**ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>Solicitante:</b>	ALEXANDRA CORRALES LÓPEZ
<b>Radicado:</b>	2021-00144-00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>409</b>

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **ALEXANDRA CORRALES LÓPEZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferente procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 6° consagró la competencia de los Jueces Administrativos en Primera Instancia, en los siguientes términos:

*"Artículo 155. Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.*

**3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

*4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados administrativos de la ciudad de Manizales, Caldas, habida cuenta que el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO esta atribuido en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia el presente AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por lo que el expediente será remitido al Juzgado administrativo del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA** el presente AMPARO DE POBREZA para el inicio del un PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentado por ALEXANDRA CORRALES LÓPEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que reparta entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esa ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea4e478ef629bc8dfb4c09f7f4fe705eade75084694016047d24ffb9e6d  
291e**

Documento generado en 03/05/2021 11:44:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**